

**DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN CATALUÑA
(SEGUNDO SEMESTRE 2021)**

—
**DRET I POLÍTQUES AMBIENTALS A CATALUNYA
(SEGON SEMESTRE 2021)**

MARÍA INÉS GIL CASIÓN

Profesora asociada de Derecho Administrativo

Universitat Rovira i Virgili

Sumario: 1. Introducción 2. El Decreto Ley 17/2021, de 20 de julio, por el que se adoptan medidas extraordinarias de limitación a la densidad ganadera. 3. El Decreto Ley 24/2021, de 26 de octubre, de aceleración del despliegue de las energías renovables distribuidas y participadas. 4. Revisión de las zonas vulnerables en relación con la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias y se aplican las medidas del programa de actuación en las zonas vulnerables. 5. Aprobación del Plan de gestión de la modalidad de la sonsera en el litoral catalán (2021-2026). 6. Revisión de las zonas vulnerables en relación con la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias y aplicación de las medidas del programa de actuación en las zonas vulnerables. 7. Iniciativas legislativas, proyectos de ley, proposiciones de ley y proposiciones de iniciativa legislativa popular, actualmente en trámite en el Parlamento de Cataluña. 8. Turismo sostenible. Otras consecuencias de la crisis económica y sanitaria. Se aprueba el Decreto Ley 12/2021, de 18 de mayo, relativo al impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos. 9. Ayudas y subvenciones en materia ambiental.

1. INTRODUCCIÓN

La Crónica de este segundo semestre de 2021 sobre la actividad normativa de la Comunidad Autónoma de Cataluña consolida la tendencia que apuntábamos en la crónica del primer semestre, en el sentido que, ya casi superado el marco la crisis sanitaria, son diversas las regulaciones de carácter general que se han aprobado en este período.

Por tanto, podemos decir que en el periodo examinado (del 30 de abril de 2021 a 31 de octubre de 2021), en cuanto a la función legislativa se refiere, se ha reinstaurado cierta normalidad. Si en crónicas precedentes hablábamos de escasez de producción normativa consecuencia primero de la excepcionalidad

política, y después por el marco sanitario, podemos afirmar ahora que la "sequía normativa" se ha paliado y que el legislativo ha reanudado su actividad.

Sin embargo, mientras que es destacable la actividad parlamentaria y la acción de gobierno del ejecutivo, en el campo sanitario, económico y social¹, con medidas extraordinarias para hacer frente a los efectos de la Covid-19, la producción en materia ambiental es muy escasa. A destacar, ya en el límite de alcance temporal de esta crónica legislativa, que en fecha 26 de octubre de 2021, el Gobierno de la Generalitat de Cataluña ha aprobado el Decreto Ley 24/2021, de aceleración del despliegue de las energías renovables distribuidas y participadas.

Esta importante norma, modifica el anterior Decreto ley 16/2019, de 26 de noviembre, de medidas urgentes para la emergencia climática y el impulso a las energías renovables, con el objetivo de introducir mejoras para acelerar la implantación de energía eólica y fotovoltaica en Cataluña sentando las bases de un modelo energético propio distribuido, democrático y participado y con cohesión territorial. El nuevo texto incorpora diferentes medidas para ordenar y equilibrar la implantación de energías renovables, para minimizar su impacto social y territorial y también para facilitar la práctica del autoconsumo, tanto en el ámbito industrial como en el ámbito de los edificios residenciales plurifamiliares.

Pretende ser el primer paso de la hoja de ruta del Gobierno para la transición energética en Cataluña a partir de un nuevo modelo energético más limpio, sostenible, justo y democrático, y debe facilitar el cumplimiento de la Ley del Cambio Climático, que fija que en 2030 las energías renovables deben suponer un 50% de la energía eléctrica consumida en Cataluña y sitúa la neutralidad de emisiones en 2050².

¹ Podemos ver, entre otros, a título de ejemplo: el Decret llei 21/2021, de 5 d'octubre, pel qual es crea el Fons extraordinari addicional 2021 per als ens locals; Decret llei 20/2021, de 14 de setembre, de modificació del Decret llei 41/2020, de 10 de novembre, de mesures extraordinàries de caràcter social en centres educatius i en l'àmbit de l'educació en el lleure i de les activitats extraescolars per fer front a les conseqüències de la COVID-19; Decret llei 11/2021, de 27 d'abril, de mesures de caràcter pressupostari, tributari, administratiu i financer.

² https://canvi climatic.gencat.cat/es/actualitat/noticies/Noticia/Deceto_renovables

La modificación del Decreto ley constituye pues, la primera pieza para acelerar la transición energética en Cataluña y el despliegue del nuevo modelo energético propio, con lo que es de esperar que la acción del legislativo en materia ambiental en los próximos semestres se vea aumentada.

De momento sin embargo, vemos que este semestre, la acción del ejecutivo se ha limitado a la aprobación de disposiciones reglamentarias de actualización y que los instrumentos de fomento dirigidos a administraciones públicas y particulares para realizar actuaciones ligadas a la protección del medioambiente y el desarrollo sostenible, han quedado postergados como consecuencia de la crisis sanitaria derivada ahora en crisis económica, que ha provocado que las subvenciones y ayudas se focalicen en el fomento de la actividad económica y la promoción de la ocupación, dejando de momento de lado la preocupación ambiental.

2. EL DECRETO LEY 17/2021, DE 20 DE JULIO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE LIMITACIÓN A LA DENSIDAD GANADERA.

La Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, tiene por finalidad reducir la contaminación causada o provocada por los nitratos de origen agrario y actuar preventivamente contra nuevas contaminaciones de esa clase.

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, conocida como Directiva marco del agua, tiene como objetivo obtener la buena calidad de las masas de agua.

Una de las obligaciones que la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre, establece para alcanzar este objetivo es identificar las zonas vulnerables y aplicar programas de actuación para reducir la contaminación de las aguas causada o provocada por nitratos de origen agrario. Esta normativa exige aplicar todos los esfuerzos posibles en la mejora del estado de las masas de agua, entre los que se cuenta la reducción de las concentraciones de nitratos

en aquellas masas de agua afectadas con concentraciones superiores a 50 mg/L de nitratos.

El artículo 5.5 de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre, prevé que los estados miembros adoptarán todas aquellas medidas adicionales o acciones reforzadas que consideren necesarias si al inicio o a raíz de la experiencia adquirida al aplicar los programas de actuación observan que las medidas ordinarias contenidas en los programas no son suficientes para alcanzar los objetivos de la Directiva.

El Decreto 153/2019, de 3 de julio, de gestión de la fertilización del suelo y de las deyecciones ganaderas y de aprobación del programa de actuación en las zonas vulnerables en relación con la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias, constituye un programa de actuación reforzado. Este programa contiene una serie de medidas y limitaciones que son de aplicación desde su entrada en vigor.

El objeto de este Decreto Ley es el establecimiento de medidas extraordinarias de limitación a la densidad ganadera, con el fin de reducir y prevenir la contaminación causada o provocada por los nitratos de origen agrario, en las zonas vulnerables en relación con la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias con un índice de carga ganadera (ICR) superior a 1,2.

Las medidas de limitación a la densidad ganadera establecidas en este Decreto Ley producen efectos durante un período de 4 años a partir de su entrada en vigor. Estas medidas son:

No se permite la instalación de nuevas explotaciones ganaderas para la cría intensiva y semiintensiva incluidas en los anexos I, II y III de la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades.

No se permite la ampliación de la capacidad de las explotaciones ganaderas para la cría intensiva y semiintensiva existentes, ni los cambios de orientación productiva, si la ampliación o el cambio conllevan incrementar la generación de nitrógeno total con coeficientes estándar.

Estas medidas de limitación no se aplican a la ampliación de capacidad de las explotaciones ganaderas existentes en los siguientes supuestos:

- a) En las tipologías de ganado cunícola, ovino / caprino, vacuno de carne y equino, y hasta una capacidad máxima total de 120 URM (unidad ganadera mayor), según la normativa de explotaciones ganaderas.
- b) En la tipología de ganado avícola en forma de cría ecológica y de corral, y hasta una capacidad máxima total de 55 URM (unidad ganadera mayor), según la normativa de explotaciones ganaderas.

A los efectos de la aplicación de estas medidas, las zonas vulnerables y su índice de carga ganadera son los que constan en el anexo 20 del Decreto 153/2019, de 3 de julio, y en el artículo 2 y el anexo 2 de la Orden TES / 80/2021, de 9 de abril.

Este Decreto ley también modifica el artículo 49.3 del texto refundido de la Ley de urbanismo, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto, en el sentido siguiente:

“3. En el caso de proyectos que conlleven el establecimiento o ampliación de actividades ganaderas, se someterán a información pública por un plazo de veinte días y al informe del departamento competente en materia de ganadería relativo al cumplimiento de los requisitos de distancias y de las limitaciones a la densidad ganadera, establecidos por la normativa sobre ordenación ganadera.

La licencia correspondiente sólo se puede otorgar si este informe es favorable.

En caso de que estos proyectos superen los umbrales a que se refiere el apartado 2, este informe y el proyecto tramitado se deben aportar conjuntamente con la solicitud del informe correspondiente de la comisión territorial de urbanismo que corresponda.

Sin embargo, los proyectos relativos a actividades ganaderas preexistentes que, sin incrementar la capacidad productiva de las instalaciones, sólo conllevan obras para adaptar estas instalaciones a las exigencias derivadas de la

legislación aplicable en materia de ganadería no requieren los informes mencionados, sino que quedan sujetos únicamente a licencia municipal.”

3. EL DECRETO LEY 24/2021, DE 26 DE OCTUBRE, DE ACELERACIÓN DEL DESPLIEGUE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES DISTRIBUIDAS Y PARTICIPADAS

El Decreto ley 24/2021 se estructura en seis artículos, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

De acuerdo con el artículo 1 del Decreto ley, el objeto de la norma es el siguiente:

En primer lugar, modificar el Decreto ley 16/2009, de 26 de noviembre, de medidas urgentes para la emergencia climática y el impulso a las energías renovables, con el fin de introducir medidas que mejoren la aceptación social de los proyectos de energías renovables, compatibilizar la actividad agraria con la de producción de energías renovables y velar por la conservación de la biodiversidad, la ordenación territorial y el desarrollo sostenible del medio rural.

También tiene por objetivo modificar la Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático, para prever los objetivos en materia de generación renovable, distribuida y participada en el horizonte del año 2030, concretar la forma de evitar el empleo innecesaria del territorio e incorporar a la planificación energética la necesidad de que se haga conjuntamente con la planificación territorial sectorial de las energías renovables.

Finalmente decide adoptar medidas de simplificación administrativa en materia de autoconsumo de energía eléctrica.

La modificación del Decreto ley incluye la incorporación de medidas e instrumentos para dar prioridad a instalaciones de energías renovables de pequeño y mediano tamaño, y para que todos los proyectos de energía eólica y fotovoltaica se desarrollen con el acuerdo del territorio, de forma que se minimice su impacto territorial y social.

Así, el Decreto ley prioriza el trámite para las instalaciones que conecten a media tensión o sean inferiores a 5 MW de potencia, y también se exigirá a los gestores de la red de distribución que justifiquen la denegación de conexión a la red de hasta 25 kV por estos proyectos.

En materia de protección y equilibrio territorial, el texto establece la elaboración de un Plan Territorial Sectorial para la generación eléctrica solar y fotovoltaica y sus elementos de almacenamiento. Sin embargo, durante la elaboración de éste, el nuevo texto explicita la protección ambiental, agrícola y el impacto acumulativo.

Por otra parte, el nuevo Decreto-ley define las figuras de protección ambiental no compatibles con la implantación de parques eólicos, para minimizar su impacto sobre la biodiversidad; da prioridad a la ocupación de las cubiertas de las edificaciones; aumenta la disponibilidad de suelo al añadir los suelos urbanizables, tanto desarrollados como no desarrollados, así como los espacios agrarios en desuso; introduce criterios de protección del suelo agrícola basados en la Ley de Espacios Agrarios y se considera el impacto acumulativo como un factor a considerar en la autorización de cada proyecto.

En los proyectos de más de 5 MW, será necesario acreditar el acuerdo o el compromiso de disponibilidad del 50% de los terrenos privados sobre los que se proyecta la instalación y que se ha presentado una oferta de participación local, que debe consistir a ofrecer la posibilidad de participar, al menos en un 20% de la propiedad del proyecto o de su financiación, a las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, radicadas en el municipio y la comarca en el que se pretende ubicar la instalación .

Las zonas urbanas que no sean capaces de generar un 50% de la energía que consumen tendrán que compensar las zonas generadoras, y se crea la Mesa de diálogo social de las energías renovables para estudiar e identificar las medidas de compensación.

Por último, otras de las medidas establecidas es que las instalaciones de autoconsumo sin excedentes no necesitarán autorización administrativa, y se podrán instalar presentando sólo una declaración responsable; se reduce la

carga documental que requieren las distribuidoras y comercializadoras eléctricas para garantizar la compensación de los excedentes de instalaciones de autoconsumo.

Este Decreto ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC, que tuvo lugar el 27 de octubre de 2021.

4. REVISIÓN DE LAS ZONAS VULNERABLES EN RELACIÓN CON LA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS PROCEDENTES DE FUENTES AGRARIAS Y SE APLICAN LAS MEDIDAS DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN EN LAS ZONAS VULNERABLES

La Orden TES/80/2021, de 9 de abril, por la que se revisan las zonas vulnerables en relación con la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias y se aplican las medidas del programa de actuación en las zonas vulnerables, ha comportado la designación de 45 nuevos municipios como zona vulnerable, a los que son de aplicación, por lo tanto, las medidas contenidas en el programa de actuación.

Una de las medidas del programa de actuación se contiene en la disposición adicional quinta y conlleva una limitación de los incrementos de ganado en zona vulnerable con un índice de carga ganadera (ICR) superior a 1,2 durante un periodo de 2 años desde la entrada en vigor del Decreto, periodo que finaliza el próximo 25 de julio de 2021.

En los dos años de aplicación de las medidas del programa, se ha constatado que no ha habido mejoras en la calidad de las aguas subterráneas respecto al nivel de nitratos. Así se constata en el estudio previo de caracterización de la demarcación, de presiones e impactos y de análisis económico y el esquema provisional de temas importantes, elaborados por la Agencia Catalana del Agua en el marco del procedimiento de planificación hidrológica del distrito de cuenca fluvial de Cataluña correspondiente al tercer ciclo (2022-2027).

La medida de limitación de los incrementos de ganado establecida en el programa vigente ha demostrado tener una duración insuficiente para la finalidad pretendida. Los incrementos de ganado no se detuvieron con la entrada en vigor del Decreto 153/2019, dado el número de proyectos que ya estaban aprobados

y pendientes de ejecución, lo que ha supuesto un incremento del ganado equivalente a una generación de deyecciones de unos 81.000 kg N/año. En los municipios afectados, el índice de carga ganadera (ICR) no ha disminuido: o ha permanecido inalterado, o ha aumentado ligeramente; en ninguno de los casos ha disminuido por debajo de 1,2.

Es necesaria una aplicación más prolongada de la limitación de la densidad ganadera en las zonas vulnerables con un índice de carga ganadera superior a 1,2 para que todas las medidas previstas en el programa aprobado por el Decreto 153/2019 estén implantadas y den resultados.

La actual limitación expira el 25 de julio de 2021, fecha en que los objetivos que con ella se pretendían alcanzar no se habrán conseguido. Las medidas extraordinarias de limitación a la densidad ganadera previstas en este Decreto ley se aplican en las zonas vulnerables en relación con la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias con un índice de carga ganadera (ICR) superior a 1,2.

Asimismo, atendiendo a la realidad socioeconómica y para prevenir el abandono del territorio y fijar la población en el mundo rural, se contemplan unas excepciones para ampliar la capacidad de las explotaciones existentes, si bien limitadas a determinada tipología de ganado y hasta una capacidad máxima total, dado que las deyecciones de esta tipología de explotaciones son más viables de gestionar que las del porcino, avicultura intensiva y vacuno de leche.

Estas medidas tienen carácter temporal, durante un período de cuatro años. Este plazo es necesario para terminar de implementar y hacer totalmente operativas las medidas reforzadas del Decreto 153/2019, de 3 de julio. Asimismo, coincide con la duración de los programas de actuación que se aplicarán a zonas vulnerables, y permite que la limitación se mantenga vigente durante al menos la primera mitad del tercer ciclo de planificación hidrológica (2022-2027) derivado de la Directiva marco del agua. Al acabarse la limitación a mediados del año 2025, podrá efectuarse con tiempo suficiente, antes del fin del ciclo de planificación, la valoración real de su efectividad.

Por otro lado, y para que las limitaciones establecidas en este Decreto ley puedan desplegar su eficacia en el momento procedimental oportuno, se modifica también el apartado 3 del artículo 49 del texto refundido de la Ley de urbanismo, aprobado por el Decreto legislativo 1/2010, de 3 de agosto, con el fin de delimitar el contenido del informe del departamento competente en materia de ganadería, que tiene que hacer referencia al cumplimiento de los requisitos de ubicación, término más amplio que el de las distancias sanitarias, y que permite englobar las limitaciones a la densidad ganadera.

La disposición transitoria prevé el ámbito temporal de aplicación de las medidas tomando como referencia temporal la entrada en vigor del Decreto 153/2019, de 5 de julio, dado que su disposición adicional quinta ya incluía una medida de limitación que ha impedido hasta este momento los incrementos de ganado en zona vulnerable con un ICR superior a 1,2. De acuerdo con el artículo 38 de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat y del Gobierno, el Gobierno puede dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de decreto ley en caso de una necesidad extraordinaria y urgente.

Es en estas circunstancias, y con el objetivo que no se incremente la contaminación de las aguas subterráneas en aquellas zonas declaradas vulnerables con una alta densidad ganadera y se inicie un proceso de recuperación de su calidad, que se considera necesaria una medida extraordinaria para limitar la densidad ganadera en las zonas vulnerables en relación con la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias con un índice de carga ganadera (ICR) superior a 1,2. En uso de la autorización concedida en el artículo 64 del Estatuto de autonomía de Cataluña, a propuesta de la consejera de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural y previa deliberación del Gobierno,

5. APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE LA MODALIDAD DE LA SONSERA EN EL LITORAL CATALÁN (2021-2026)

En el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña número 8463, de fecha de 22 de julio de 2021, se publica Plan de Gestión de la modalidad de la sonsera para el litoral.

La modalidad de pesca artesanal con sonsera se reguló por primera vez en Catalunya en el año 1987 mediante la Orden de 15 de enero de 1987, por la que se reglamenta la pesca del lanzón *Gymnamodytes cicereus* Rafinesque, 1810, en el litoral catalán.

El Reglamento (CE) 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo, y por el que se modifica el Reglamento (CEE) 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) 1626/94, establece la obligatoriedad que los estados miembros aprueben planes de gestión para las pesquerías realizadas con redes de arrastre, redes de tiro desde embarcación, jábegas, redes de cerco y dragas en sus aguas territoriales.

El artículo 13 de este Reglamento dispone una serie de prohibiciones sobre profundidades y distancia a la costa para practicar la pesca con sonsera. Sin embargo, la Comisión Europea puede autorizar una exención respecto a esta prohibición establecida en el apartado 1 del artículo 13 del Reglamento siempre que se cumplan una serie de condiciones previstas en los apartados 5 y 9 de este artículo 13. Esta excepción es indispensable para el ejercicio de la modalidad de la pesca con sonsera y afecta a las embarcaciones autorizadas según la presente Orden, que constan en el censo oficial de la flota pesquera operativa y tienen un registro de capturas en la pesquería con sonsera superior a cinco años.

Los planes de gestión son una herramienta indispensable para aquellas pesquerías que, por sus especiales características o por las del entorno en el que se desarrollan, requieran una regulación específica y la aplicación de ciertas excepciones previstas en el Reglamento (CE) 1967/2006. La aprobación de estas excepciones por parte de la Comisión Europea o del Estado miembro, según corresponda, viene condicionada por el hecho que los planes de gestión prevean, entre otros, aspectos vinculados a la reducción del esfuerzo, o al menos a no incrementarlo, y a la conservación de los ecosistemas marinos.

Previa negociación con la Comisión Europea de las condiciones del Plan, se publicó la Orden AAM/87/2014, de 20 de marzo, por la que se aprueba el Plan

de gestión de la sonsera en el litoral catalán (2014 a 2019), cuya vigencia ha sido prorrogada mediante la Orden ARP/49/2018, de 26 de abril. La aprobación del Plan propició la publicación del Reglamento de ejecución (UE) 2018/922 de la Comisión, de 28 de junio, por el que se establece una excepción al Reglamento (CE) 1967/2006 del Consejo, sobre la distancia mínima a la costa y la profundidad marina mínima para la pesca del lanzón (*Gymnammodytes cicerellus* y *G. semisquamatus*) y góbidos (*Aphia minuta* y *Crystallogobius linearis*) con redes de tiro desde la embarcación en determinadas aguas territoriales de España (Catalunya).

La vigencia del plan de gestión de la sonsera en el litoral catalán aprobado por dicha Orden AAM/87/2014 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2021 mediante la Orden ARP/49/2018, de 26 de abril, por la que se prorroga la vigencia del Plan de gestión de la sonsera en el litoral catalán aprobado por la Orden AAM/87/2014, de 20 de marzo (Orden de 26 de abril, publicada en el BOE núm. 107, de 3 de mayo).

No obstante, esta prórroga, dicho Reglamento de ejecución (UE) 2018/922 de la Comisión establece que en el plazo de tres años a partir de su entrada en vigor el Estado español debe enviar a la Comisión un informe elaborado de conformidad con el plan de seguimiento establecido en el plan de gestión y fija como fecha máxima de aplicación de la excepción el 2 de julio de 2021.

De acuerdo con este Reglamento, la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible inició las actuaciones para encargar el informe sobre el estado de la pesquería a los tres años de la aplicación del plan de gestión. Este informe fue elaborado por el Instituto Catalán de Investigación para la Gobernanza del Mar (ICATMAR) y remitido a la Comisión Europea el 5 de marzo de 2021. El Scientific, Technical and Economic Committee for Fisheries (STECF) de la Comisión Europea ha publicado el informe del Pleno de marzo de 2021 sobre la petición de renovación del Reglamento de ejecución relativo a las excepciones al Reglamento (CE) 1967/2006 del Consejo necesarias para la pesquería de la sonsera. De acuerdo con este informe, se siguen dando las condiciones para el mantenimiento de las excepciones y la publicación de un nuevo reglamento vigente durante los próximos tres años.

Corresponde, por tanto, aprobar el nuevo Plan de gestión de la modalidad de la sonsera en el litoral catalán adaptado a esta revisión para que la Comisión Europea pueda aprobar el reglamento de excepción correspondiente al Reglamento (CE) 1967/2006 del Consejo.

El Decreto 118/2018, de 19 de junio, sobre el modelo de gobernanza de la pesca profesional en Catalunya, fija el marco de gestión que debe regir la actividad de la pesca extractiva en Catalunya, asentada y fundamentada en conceptos como la cogestión y la gestión ecosistémica, adaptativa y precautoria, y tiene como objetivo final conseguir el Rendimiento Máximo Sostenible (RMS) mediante el control del esfuerzo pesquero y el incremento de la selectividad de las artes, lo que conlleva la participación e implicación de la Administración, del sector pesquero y de los colectivos científico y la sociedad civil. El artículo 8 del Decreto 118/2018, de 19 de junio, establece que el procedimiento de aprobación de un plan de gestión se inicia de oficio mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible, por iniciativa propia o bien por solicitud de entidades públicas o privadas.

Por Resolución del director general de Pesca y Asuntos Marítimos de 7 de febrero de 2019, se inició el procedimiento de adecuación del Comité de Cogestión del Plan de Gestión de la Modalidad Artesanal de la Sonsera, que queda constituido con una nueva denominación como Comité de Cogestión de la Modalidad de la Sonsera (CCMS), de acuerdo con el Decreto 118/2018, de 19 de junio. En la sesión de 27 de marzo de 2019 de constitución del CCMS, el Pleno acordó la composición de la Comisión Técnica a la vez que le encargaba formalmente la revisión del Plan de gestión de la modalidad de la sonsera.

6. REVISIÓN DE LAS ZONAS VULNERABLES EN RELACIÓN CON LA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS PROCEDENTES DE FUENTES AGRARIAS Y APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN EN LAS ZONAS VULNERABLES.

La Orden para revisar las zonas vulnerables en relación con la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias fue publicada en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña, Núm. 8386 de 14 de abril de 2021 y entró en vigor el 29 de abril de 2021.

El artículo 144 del Estatuto de autonomía de Cataluña establece que corresponde a la Generalidad la competencia compartida en materia de medio ambiente y la competencia para establecer normas adicionales de protección.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 117, le corresponde la competencia exclusiva en materia de aguas que pertenezcan a cuencas hidrográficas intracomunitarias, que incluye, en cualquier caso, la adopción de medidas e instrumentos específicos de gestión y protección de los recursos hídricos y de los ecosistemas acuáticos y terrestres vinculados al agua.

En relación con las cuencas hidrográficas intercomunitarias, le corresponde, dentro de su ámbito territorial, la competencia ejecutiva sobre la adopción de medidas adicionales de protección y saneamiento de los recursos hídricos y de los ecosistemas acuáticos.

La declaración de las zonas vulnerables constituye el ámbito territorial de aplicación de los programas de actuación, también se debe mencionar la competencia exclusiva que el artículo 116 del Estatuto atribuye a la Generalidad en materia de agricultura y ganadería, respetando lo que establezca el Estado en ejercicio de las competencias de los artículos 149.1.13 y 149.1.16 de la Constitución.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 113 del Estatuto, corresponde a la Generalidad el desarrollo, la aplicación y la ejecución de la normativa de la Unión Europea cuando afecte al ámbito de sus competencias, en los términos que establece el título V. Asimismo, el artículo 189 atribuye a la Generalidad la aplicación y ejecución del derecho de la Unión Europea y, en el caso que la Unión Europea establezca una legislación que sustituya a la normativa básica del Estado, la Generalidad puede adoptar la legislación de desarrollo a partir de las normas europeas.

La Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, tiene por finalidad reducir la contaminación causada por nitratos de origen agrario y actuar preventivamente contra nuevas contaminaciones de esta clase. Dicha Directiva fue incorporada al ordenamiento jurídico español por

el Real decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Una de las obligaciones que establece la normativa citada para alcanzar este objetivo es designar, en primer lugar, las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, y después revisar o ampliar las designaciones efectuadas, como mínimo cada cuatro años, previa determinación de las masas de agua afectadas por esta contaminación o que puedan verse afectadas.

La Generalidad de Cataluña realizó la primera designación mediante el Decreto 283/1998, de 21 de octubre, de designación de las zonas vulnerables en relación con la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias, y la revisó mediante el Decreto 476/2004, de 28 de diciembre, por el que se designan nuevas zonas vulnerables en relación con la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias, el Acuerdo GOV/128/2009, de 28 de julio, de revisión y designación de nuevas zonas vulnerables en relación con la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias, y el Acuerdo GOV/13/2015, de 3 de febrero, por el que se revisan y se amplían las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

El anexo 20 del Decreto 153/2019, de 3 de julio, de gestión de la fertilización del suelo y de las deyecciones ganaderas y de aprobación del programa de actuación en las zonas vulnerables en relación con la contaminación por nitratos que proceden de fuentes agrarias, contiene una relación actualizada de las zonas vulnerables hasta ahora designadas.

La revisión que ahora se lleva a cabo parte de los resultados del último informe cuadrienal para el período 2012-2015 de los resultados de las redes de control de los Programas de Seguimiento y Control hasta el 2018, y de los datos de nitratos procedentes del Programa de vigilancia y control sanitario de las aguas de consumo humano de Cataluña del Departamento de Salud. Del conjunto de estos datos, resulta que las zonas vulnerables hasta ahora designadas deben mantener dicha condición y es necesario designar nuevas zonas vulnerables.

7. INICIATIVAS LEGISLATIVAS, PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y PROPOSICIONES DE INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR, ACTUALMENTE EN TRÁMITE EN EL PARLAMENTO DE CATALUÑA

En un contexto de normalidad legislativa sería esperable encontrar en el ámbito Parlamentario iniciativas ambientales que podrían llegar a concluir en Ley del Parlamento, sea a través de textos presentados por el Gobierno (proyectos de ley), por los grupos parlamentarios y miembros del Parlamento (proposiciones de ley) o por los ciudadanos (proposiciones de iniciativa legislativa popular), y también la iniciativa legislativa del Parlamento ante las Cortes Generales (propuestas de proposiciones de ley al Congreso de Diputados).

No obstante, entendemos que, por la situación de pandemia sanitaria y crisis económica, en el ámbito parlamentario y en relación a la normativa ambiental catalana, no encontramos ninguna disposición que haya iniciado su trámite en este periodo.

Únicamente a destacar que la proposición de ley para prohibir los cetáceos, otáridos en cautividad y los delfinarios en Cataluña, ha sido admitida y transmitida al Gobierno³.

8. TURISMO SOSTENIBLE. OTRAS CONSECUENCIAS DE LA CRISIS ECONÓMICA Y SANITARIA: SE APRUEBA EL DECRETO LEY 12/2021, DE 18 DE MAYO, RELATIVO AL IMPUESTO SOBRE LAS ESTANCIAS EN ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.

En el Boletín Oficial de la Generalitat de Cataluña número 8414, de 20 de mayo de 2021 se publica este Decreto ley, que contiene un artículo único y una disposición final. Entró en vigor el 21 de mayo de 2021.

En el artículo único y en relación con el impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, se pospone hasta el 1 de octubre del 2021 la entrada en vigor de las tarifas aprobadas por la Ley 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente. Estas tarifas se tenían que aplicar a partir del 1 de junio próximo, pero la delicada situación

³ Núm. expediente 202-00025/13.

económica del sector turístico justifica aplazar la aplicación efectiva para después de la llamada temporada de verano, y así favorecer la reactivación del sector.

De nuevo se advierte que las necesidades derivadas de la crisis económica y sanitaria pasan por delante de la incidencia ambiental del sector.

9. AYUDAS Y SUBVENCIONES EN MATERIA AMBIENTAL

En materia de subvenciones, cabe subrayar que ha disminuido la convocatoria de subvenciones en materia ambiental, siendo prioritarias y numerosas las convocatorias de planes de reactivación socioeconómica consecuencia de la pandemia de COVID-19 dirigidas tanto a entidades públicas como a particulares.